

Año

Panamá, R. de Panamá martes 23 de septiembre de 2025

N° 30371

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2025-2597
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA ESCOGENCIA DE LAS TERNAS DE LOS ASPIRANTES A LOS DOS CARGOS DE MAGISTRADO PRINCIPAL Y TRES CARGOS DE MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1292-N
(De jueves 24 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LIZBETH AIDEÉ TORRES OSORIO.

Resuelto N° 4562-AL
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 042
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De miércoles 10 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN. DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIAL (CERPAN) NO.91372.

MINISTERIO PÚBLICO/PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° PA/DS-045-2025
(De miércoles 17 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA CONSULTAR A UNIVERSIDADES, JURISTAS NACIONALES Y DE LA ACADEMIA VINCULADOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL DE PANAMÁ, EL PRIMER BORRADOR DEL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PROYECTO DE LEY QUE REGULARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DEL LIBRO II DE LA LEY No.38 DE 31 DE JULIO DE 2000.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 036
(De martes 22 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS ORGANISMOS REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA.

Resolución N° ADM/ARAP 067
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA AUTORIZAR LA ENTRADA A PUERTO PANAMEÑO, A BUQUES DE PESCA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA DE PABELLÓN EXTRANJERO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° ADM/ARAP 068
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES DE SERVICIO INTERNACIONAL DE PESCA DE CAPTURA Y DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 685
(De lunes 15 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 114
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 115
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 53
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.



Acuerdo Municipal N° 54
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 57
(De martes 19 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 11
(De miércoles 03 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES EN HONOR AL SANTO PATRONO DE MONAGRILLO, SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 013
(De martes 02 de septiembre de 2025)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE DESFILES, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS.

Decreto Alcaldicio N° 014
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE COLÓN, POR LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DEL 2025, "DÍA DE LOS DIFUNTOS".

Decreto Alcaldicio N° 015
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE DICTA LAS MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS, LOS DÍAS 3,4,5,10 Y 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y MEDIDAS DE ORDEN, PARA LAS RUTAS DE LOS DESFILES PATRIOS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Resolución N° MEF-RES-2025-2597

Panamá, 11 de septiembre de 2025

“Que designa al representante del Ministro de Economía y Finanzas ante la Comisión Especial encargada de la escogencia de las ternas de los aspirantes a los dos cargos de magistrado principal y tres cargos de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas”

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el de Planificación y Política Económica;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones”, establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el Jefe Superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 6 y 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le otorga al Ministro de Economía y Finanzas la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, instituye al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que el Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025, que reglamenta el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; establece en el artículo 1, que los Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, serán seleccionados de ternas, propuestas por una Comisión Especial que estará conformada, entre ellos, por el Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe, quien la presidirá;

Que se hace necesario designar a un representante por parte del Ministro de Economía y Finanzas, toda vez que, se requiere su participación en la Comisión Especial encargada de la escogencia de las ternas de los aspirantes a los dos cargos de magistrado principal y tres cargos de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, los cuales se encuentran vencidos.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Licenciada **Lorraine Chavarría de Sinclair**, Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Despacho Superior, para que represente al Ministro de Economía y Finanzas en la Comisión Especial encargada de la escogencia de las ternas de los aspirantes a los dos cargos de magistrado principal y tres cargos de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra designación que se haya



efectuado.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Felipe E. Chapman
Ministro



FEC/IEMS/va

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 15 de SEPTIEMBRE de 20 25



LA SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 1292-NPanamá 24 de abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el licenciado Álvaro Almengor, actuando en calidad de apoderado legal de Lizbeth Aideé Torres Osorio, con cédula de identidad personal N.º 8-978-1142, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa el 19 de enero de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Rosita Baker de Moreno y Ana Karina Davis, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 establece que la evaluación se realizará en una escala del cero a cien y el interesado debe obtener un mínimo de noventa y un (91) puntos en cada una de las pruebas para recibir el reconocimiento solicitado, el interesado que repruebe alguna de las dos pruebas o ambas no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Que la peticionaria Lizbeth Aideé Torres Osorio, presentó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 90.83/100 en el primer examen y 92/100 en el segundo examen, por lo cual no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud, realizada por Lizbeth Aideé Torres Osorio, con cédula de identidad personal N.º 8-978-1142, la Dirección Nacional de



Asesoría Legal, considera que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018 por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LIZBETH AIDEÉ TORRES OSORIO**, con cédula de identidad personal N.º 8-978-1142.

ARTÍCULO 2. Informar a la señora **LIZBETH AIDEÉ TORRES OSORIO**, con cédula de identidad personal N.º 8-978-1142, que no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

18 SEP 2025



ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 4562-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Panamá, 18 de septiembre de 2025

Que crea el Sistema de Información Geográfica (SIG)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación en el país está instituida como un servicio público que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, organiza y dirige el Estado por conducto del Ministerio de Educación, con el fin de garantizar la eficiencia y la efectividad del servicio;

Que la calidad de la educación y el ejercicio del derecho a la enseñanza y a los aprendizajes exige al Estado aplicar las medidas y poner en ejecución las acciones necesarias para asegurar que el servicio obtenga resultados eficientes, por consiguiente, se requiere hacer uso de la tecnología, con el fin de facilitar la organización, administración y el uso de los datos y recursos;

Que para coadyuvar con el funcionamiento educativo nacional, regional y local, este Ministerio ha decidido crear y poner a disposición de todas las dependencias educativas, incluyendo los centros educativos, el Sistema de Información Geográfica (SIG), como herramienta destinada a consolidar, sistemáticamente, la información educativa que deviene del ejercicio de las operaciones que se surten en las unidades administrativas nacionales, regionales y en las instituciones educativas del primer y/o segundo nivel de enseñanza;

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea el Sistema de Información Geográfica (SIG), como herramienta que integrará en una sola base de datos sistemática, la información de los procesos académicos y administrativos, construcción, remodelación y mejoras que realicen en el Ministerio de Educación y sus dependencias nacionales, regionales y locales.

Para los efectos de este Resuelto, se entenderá como dependencias locales, los centros educativos.

Artículo 2. El Sistema de Información Geográfica (SIG) tendrá los siguientes fines:

1. Facilitar y potenciar la toma de decisiones institucionales y el seguimiento respectiva, a través de la recopilación, en un solo sistema, de los procesos académicos y administrativos y de la información que se derive de la planificación, organización, seguimiento y ejecución de estos.
2. Suministrar información oportuna y fehaciente sobre el estado y avance de los programas y proyectos que se estén desarrollando.
3. Promover la mejora de la gestión de los procesos académicos y administrativos, además de mantener actualizado los datos y validados para tomar decisiones oportunas.
4. Desarrollar aplicaciones que permitan llevar un seguimiento y trazabilidad de los programas o proyectos que desarrolle el Ministerio de Educación.

Artículo 3. La Dirección de Planificación, a través del Departamento de Planificación Integral, será en el ente responsable del Sistema de Información Geográfica (SIG), para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar el funcionamiento del Sistema.
2. Desarrollar y actualizar las aplicaciones basadas en Sistemas de Información Geográfica.
3. Recopilar y consolidar la información de las direcciones académicas y administrativas.
4. Integrar la información recopilada en una base de datos geográfica.
5. Validar y georreferenciar los centros educativos del país.



Página N.º 2
Resuelto N.º
de de de 2025

Artículo 4. El Sistema de Información Geográfica (SIG)será utilizado, permanentemente, como herramienta de consulta por las unidades nacionales, regionales y por los centros educativos del primer y/o segundo nivel de enseñanza del Ministerio de Educación, a los cuales, para los efectos del Sistema, se les denominará entes operativos.

Artículo 5. Los entes operativos deberán registrar en este sistema, la información proveniente de los procesos que ejecuten, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el manual de uso.

Los entes operativos, tendrán la responsabilidad de actualizar, en tiempo real y oportuno, la información registrada en este sistema. En cada ente operativo habrá la cantidad de usuarios que requiera para registrar la información de sus procesos, cuyos funcionarios serán escogidos y designados por el director respectivo y tendrán la obligación de registrar la información correspondiente, de acuerdo con el manual de uso y las asignaciones recibidas o que correspondan con el cargo que ostentan.

Artículo 6. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica



EL SUSCrito SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

19 SEP 2025



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959)**

Resolución de la JTIA No. 042 de 20 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 junio de 2007.

El artículo 1 de la Ley 15 de 1959 modificada por las leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, ordena que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de los Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo que allí se dispone.

Que el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, señala que son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley consagra y aquellas que, en el desarrollo de la misma, el Órgano Ejecutivo le confiere, a saber:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

...
Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos, y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes Arquitectos y Otros Técnicos afines.

...
h) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.

...
k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

...
Que la Resolución de la JTIA No. 114 de 27 de noviembre de 1974, estableció las reglamentaciones para las actividades de instalador electricista, electricista general, técnico electricista y maestro electricista. (Gaceta Oficial No. 17756).

Que la Resolución de la JTIA No. 121 de 20 de agosto de 1975, adoptó el reglamento de la comisión de evaluación para expedir idoneidad de instalador electricista y electricista general. (Gaceta Oficial No. 17773).

Que la Resolución de la JTIA No. 190 de 22 de diciembre de 1983, reglamentó las funciones correspondientes a la categoría de instalador plomero, plomero, maestro plomero e ingenieros y los requisitos para la expedición de los certificados de idoneidad. (Gaceta Oficial No. 19979).

Que la Resolución de la JTIA No. 197 de 17 de abril de 1985, reglamentó las funciones correspondientes a los técnicos y mecánicos en refrigeración y acondicionamiento de aire. (Gaceta Oficial No. 20310).



Resolución de la JTIA No. 042 de 20 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

Que la Resolución de la JTIA No. 820 de 23 de septiembre de 2009, reanudó las pruebas evaluativas para los instaladores electricistas y electricistas generales. (Gaceta Oficial No. 26423-C).

Que mediante Decreto Ley No. 8 de 15 de febrero de 2006, se crea el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), como institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeto a la política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; así como a la fiscalización de la Contraloría General de la República. (Gaceta Oficial No. 25491).

Que la Ley No. 8 de 15 de febrero de 2006 en su artículo 2 establece el siguiente tenor literal: "El instituto será el organismo rector del Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, y promoverá una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones".

Que la Resolución de la JTIA No. 075 de 8 de agosto de 2018, aprobó otorgar Licencias Temporales Renovables (LTR) a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y arquitectura, cuya vigencia es de cinco (5) años, renovables. (Gaceta Oficial No. 28607-C).

Que el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), solicitó de manera formal a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectas, el otorgamiento de Licencias Temporales Renovables (LTR) a los egresados de los programas aprobados de Instalador Fontanero, Fontanería Domiciliaria, Electricista Instalador, Electricista General y Mecánico en Refrigeración Doméstica.

Que la Comisión de Reglamentación de Carrera de la JTIA realizó una evaluación detallada de la documentación curricular de los programas de capacitación entregados por el INADEH, destacando aspectos como el perfil de ingreso, desarrollo de habilidades y competencias durante proceso formativo, la duración y requisitos especiales para cada programa. Como resultado, se concluyó que dichos contenidos formativos guardan correspondencia con los estándares mínimos exigidos por la JTIA para el otorgamiento de Licencias Técnicas Renovables (LTR).

Que en Reunión Ordinaria No. 14 celebrada el día 20 de agosto de 2025, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, aprobó otorgar al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) Licencias Temporales Renovables (LTR), para los programas de Instalador Fontanero, Fontanería Domiciliaria, Electricista Instalador, Electricista General y Mecánico en Refrigeración Doméstica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta entidad.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Licencias Temporales Renovables (LTR), con una vigencia de cinco (5) años, renovables, a los egresados de los programas del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

SEGUNDO: ESTABLECER que, para los efectos de esta resolución, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) otorgará las Licencias Temporales Renovables (LTR) indicadas en el siguiente cuadro:



Resolución de la JTIA No. 042 de 20 de agosto de 2025
 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

Correspondencia técnica entre formación del INADEH y licencias LTR otorgadas por la JTIA		
No.	Programa de formación del INADEH:	Licencia Temporal Renovable (LTR) otorgada por la JTIA, según oficio:
1	• Electricista Instalador	• Instalador Electricista
2	• Electricista General	• Electricista General
3	• Fontanería Domiciliaria	• Instalador Fontanero
4	• Instalador Fontanero/a	• Fontanero
5	• Mecánico en Refrigeración Doméstica.	• Mecánico de Refrigeración Doméstica

Parágrafo: La definición de las Licencias Temporales Renovables (LTR) se fundamenta en los contenidos curriculares, criterios técnicos y competencias laborales establecidos por la JTIA en relación con los programas de formación del INADEH.

TERCERO: DEFINIR los requisitos que deberán presentar los egresados del INADEH para optar por una Licencia Temporal Renovable (LTR), según el oficio correspondiente:

- 1. Requisitos para la solicitud de LTR para Instalador Electricista:**
 - a. Formulario de solicitud de LTR, debidamente completado (original).
 - b. Comprobante de pago (impreso).
 - c. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal.
 - d. Dos (2) fotos a color tamaño carnet.
 - e. Panameños: Certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral, con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
 - f. Residentes Permanentes: Copia autenticada de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Migración, que concede la permanencia con derecho a Cédula de Identidad Personal; suministrar Certificado de Matrimonio de casado(a) con panameño(a) o el Certificado de nacimiento de hijo(a)(s) panameño(a)(s), expedido por el Tribunal Electoral con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
 - g. Certificación original de finalización del programa de Electricista Instalador, emitida por la Secretaría General del INADEH.
 - h. Certificado oficial de finalización expedido por el INADEH, en original y copia, para efectos de cotejo.

- 2. Requisitos para la solicitud de LTR para Electricista General:**
 - a. Formulario de solicitud de LTR, debidamente completado (original).
 - b. Comprobante de pago (impreso).
 - c. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal.
 - d. Dos (2) fotos a color tamaño carnet.
 - e. Panameños: Certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral, con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
 - f. Residentes Permanentes: Copia autenticada de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Migración, que concede la permanencia con derecho a Cédula de Identidad Personal; suministrar Certificado de Matrimonio de casado(a) con panameño(a) o el Certificado de nacimiento de hijo(a)(s) panameño(a)(s), expedido por el Tribunal Electoral con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
 - g. Certificación original de finalización del programa de Electricista General, emitida por la Secretaría General del INADEH.
 - h. Certificado oficial de finalización expedido por el INADEH, en original y copia, para efectos de cotejo.
 - i. Resolución original de Instalador Electricista emitida por la JTIA, en original y copia, para efectos de cotejo.



Resolución de la JTIA No. 042 de 20 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

3. Requisitos para la solicitud de LTR para Instalador Fontanero:

- a. Formulario de solicitud de LTR, debidamente completado (original).
- b. Comprobante de pago (impreso).
- c. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal.
- d. Dos (2) fotos a color tamaño carnet.
- e. Panameños: Certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral, con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- f. Residentes Permanentes: Copia autenticada de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Migración, que concede la permanencia con derecho a Cédula de Identidad Personal; suministrar Certificado de Matrimonio de casado(a) con panameño(a) o el Certificado de nacimiento de hijo(a)(s) panameño(a)(s), expedido por el Tribunal Electoral con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- g. Certificación original de finalización del programa de Fontanería Domiciliaria, emitida por la Secretaría General del INADEH.
- h. Certificado oficial de finalización expedido por el INADEH, en original y copia, para efectos de cotejo.

4. Requisitos para la solicitud de LTR para Fontanero:

- a. Formulario de solicitud de LTR, debidamente completado (original).
- b. Comprobante de pago (impreso).
- c. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal.
- d. Dos (2) fotos a color tamaño carnet.
- e. Panameños: Certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral, con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- f. Residentes Permanentes: Copia autenticada de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Migración, que concede la permanencia con derecho a Cédula de Identidad Personal; suministrar Certificado de Matrimonio de casado(a) con panameño(a) o el Certificado de nacimiento de hijo(a)(s) panameño(a)(s), expedido por el Tribunal Electoral con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- g. Certificación original de finalización del programa de Instalador Fontanero(a), emitida por la Secretaría General del INADEH.
- h. Certificado oficial de finalización expedido por el INADEH, en original y copia, para efectos de cotejo.
- i. Resolución Original de Instalador Fontanero emitida por la JTIA, en original y copia, para efectos de cotejo.

5. Requisitos para la solicitud de LTR para Mecánico de Refrigeración Doméstica:

- a. Formulario de solicitud de LTR, debidamente completado (original).
- b. Comprobante de pago (impreso).
- c. Fotocopia simple de la cédula de identidad personal.
- d. Dos (2) fotos a color tamaño carnet.
- e. Panameños: Certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral, con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- f. Residentes Permanentes: Copia autenticada de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Migración, que concede la permanencia con derecho a Cédula de Identidad Personal; suministrar Certificado de Matrimonio de casado(a) con panameño(a) o el Certificado de nacimiento de hijo(a)(s) panameño(a)(s), expedido por el Tribunal Electoral con los timbres fiscales de tres balboas (B/.3.00), según advierte el propio documento oficial.
- g. Certificación original de finalización del programa de Mecánico de Refrigeración Doméstica, emitida por la Secretaría General del INADEH.



Resolución de la JTIA No. 042 de 20 de agosto de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN LICENCIAS TEMPORALES RENOVABLES A LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

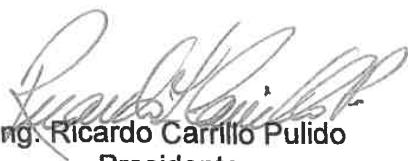
- h. Certificado oficial de finalización expedido por el INADEH, en original y copia, para efectos de cotejo.

CUARTO: RECONOCER que el otorgamiento de las Licencias Técnicas Renovables señaladas en la cláusula **SEGUNDA** se fundamenta en los programas de formación desarrollados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), los cuales fueron objeto de análisis por parte de la Comisión de Reglamentación de Carrera de la JTIA, con base a la información suministrada.

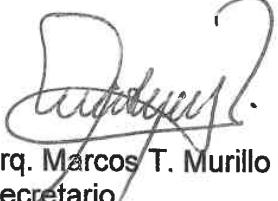
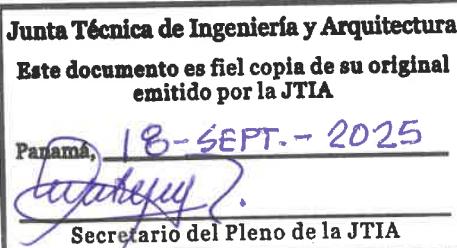
Parágrafo: Cualquier modificación en el perfil de ingreso o egreso de los programas deberá ser notificada por escrito a la JTIA, en el marco de la colaboración interinstitucional. La JTIA podrá realizar revisiones periódicas de los programas reconocidos, con el fin de verificar que se mantengan en correspondencia con los criterios técnicos establecidos por la JTIA, respetando en todo momento la autonomía académica del INADEH.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Ing. Ricardo Carrillo Pulido

Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.4 de 29 de febrero de 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; 1. **DECRETA LA ANULACIÓN** del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°91372 de 14 de enero de 2002, emitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a favor de **ALGIS ACEVEDO BARRÍA**, con cédula de identidad personal número 3-95-889, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.744.05), y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2030. 2. **ORDENA LA REPOSICIÓN** del mismo, y en consecuencia, ORDENA a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que expida uno nuevo con las mismas características, valor y fecha de vencimiento que el anterior, que reemplace el anulado a favor de **ALGIS ACEVEDO BARRÍA**, con cédula de identidad personal número 3-95-889; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 19 de julio de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de septiembre de 2025.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



FA/cc/em



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-045-2025
(de 17 de septiembre de 2025)**

“Por la cual se aprueba consultar a universidades, juristas nacionales y de la academia vinculados al derecho administrativo y constitucional de Panamá, el primer borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General del libro II de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000”.

**LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.38 de 31 julio de 2000, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, y se reguló el Procedimiento Administrativo General panameño.

Que la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, tuvo como propósito original, adecuar las competencias de la Procuraduría de la Administración, a las realidades y demandas de nuestra sociedad; llenando con ello, un vacío legal respecto de las arbitrariedades en el funcionamiento y actuación de la administración pública.

Que al haber transcurrido veinticinco (25) años desde la promulgación de la Ley No. 38 de 2000, se requiere de una legislación actualizada, que cumpla con los objetivos de distinguir y separar una nueva ley que contenga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y otra que regule íntegramente lo concerniente a la Administración Pública General y su procedimiento administrativo.

Que mediante la Resolución No. PA/DS-027-2025 de 29 de mayo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No. 30295-A del viernes 6 de junio de 2025, se constituyó la **COMISIÓN INTERNA** de la Procuraduría de la Administración, encargada del estudio, análisis, levantamiento y elaboración del primer borrador de las leyes que derogan la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones”*.

Que transcurrido el plazo de dos (2) meses establecido en la citada Resolución No. PA/DS-027-2025 de 29 de mayo de 2025, la **COMISIÓN INTERNA** de la Procuraduría de la Administración, presentó al Despacho Superior en el término previsto, los borradores del Proyecto de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Administración y, el Proyecto de la Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Que una vez concluida esta fase, se hace necesario continuar con el presente ejercicio jurídico y, hacer partícipes a *distintos actores (juristas nacionales, la academia y otras instancias correspondientes), vinculados al derecho administrativo y constitucional, de Panamá*, el primer borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII,



Resolución No.PA/DS-045-2025
Pág.2



XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contar con mayores criterios y/o elementos técnicos-jurídicos que enriquezcan el contenido del instrumento a confeccionar.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar consultar a universidades, juristas nacionales y de la academia vinculados al derecho administrativo y constitucional de Panamá, el primer borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

SEGUNDO: Designar a la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica (SCAJ) de la Procuraduría de la Administración, como instancia Coordinadora, encargada del envío y posterior recepción de las consideraciones realizadas al borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, por parte de las instancias participantes.

TERCERO: Establecer que la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica (SCAJ), como instancia Coordinadora, tendrá las siguientes funciones:

- a. Remitir con la anuencia del Despacho Superior, el primer borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, a distintos actores convocados;
- b. Coordinar la entrega del primer borrador del Proyecto de Ley que regulará el Procedimiento Administrativo General y deroga los títulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los artículos 202, 203, 204, 205 del título XIV y 209 del título XV del libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, a los distintos actores convocados, y la posterior recepción de las consideraciones realizadas por éstos.
- c. Levantar un informe al Despacho Superior, remitiendo las consideraciones recibidas al borrador del proyecto de ley que regula el Procedimiento Administrativo General panameño, en un término no mayor a quince (15) días calendarios desde su recibimiento.
- d. Las que determine o asigne el Despacho Superior.

CUARTO: Los actores convocados, contarán con un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de su recibimiento, para hacer llegar a la instancia Coordinadora (SCAJ), los aportes y/o consideraciones jurídicas que estimen convenientes, deben ser incorporados, modificados o anulados respecto del borrador del Proyecto de Ley presentado, por esta Procuraduría.

Dichas consideraciones deberán ser presentadas en formato impreso y digital (USB).

QUINTO: No se podrá divulgar bajo ninguna circunstancia, ni por ningún medio, la información que hagan entrega a la Procuraduría de la Administración; la cual se considerará como reservada, mientras dure el proceso de confección y levantamiento del Proyecto de Ley que regulará, el Procedimiento Administrativo General panameño, y su posterior presentación por parte del Órgano Ejecutivo, ante la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

SEXTO: Finalizado el plazo establecido para remitir a la instancia Coordinadora (SCAJ), las consideraciones al respecto, hechas por los distintos actores y, concluida esta fase, el



Resolución No.PA/DS-045-2025
Pág.3

Despacho Superior dispondrá lo conducente de manera tal que, se convoque inmediatamente a una Comisión Mixta, para la revisión, análisis, adecuaciones y/o modificaciones hechas al borrador del referido Proyecto de Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN

Procuradora de la Administración


JOSÉ A. ÁLVAREZ VALDÉS

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
El suscrito SECRETARIO GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA, que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá <u>17</u> de <u>septiembre</u> de 20 <u>25</u>
 Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.036

(De 22 de abril de 2025)

Por la cual se crea la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2016, establecen que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la Autoridad, y adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que las normas del derecho internacional según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) adoptada por Panamá en 1982, todos los Estados tienen el deber de adoptar medidas que sean necesarias para la conservación y administración de los recursos marinos vivos, inclusive las especies altamente migratorias, y de cooperar con otros Estados en su adopción.

Que la CONVEMAR clasifica a los atunes y especies afines dentro de las "especies altamente migratorias", reconociendo su carácter transzonal y la necesidad de una regulación internacional para su conservación. En este contexto, su artículo 64, establece la obligación de los Estados de cooperar para garantizar la conservación de estas especies, así como la utilización óptima de los mismos, tanto dentro como fuera de sus zonas económicas exclusivas (ZEE). Esta cooperación se puede realizar directamente entre los Estados o a través de organizaciones internacionales apropiadas, con la obligación de crear dichas organizaciones en aquellas regiones donde no exista una organización internacional apropiada para la gestión de estos recursos.

Que además, el artículo 119 de la CONVEMAR señala la necesidad de regular la explotación de los recursos pesqueros en alta mar, basándose en los mejores datos científicos disponibles, adoptando normas que promuevan la conservación y evitando la sobreexplotación. Este mismo artículo hace igualmente un llamado a la Cooperación entre Estados para la adopción e implementación de medidas de manejo sostenible.

Que los principios y normas establecidas en el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de 1995, incluido el Acuerdo para promover el cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de 1993, que forma parte integral del Código, así como los Planes de Acción Internacionales adoptados por la FAO en el marco del Código de Conducta.



Que la 50^a Asamblea General de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución A/RES/50/24, adoptó el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (“Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995”);

Que el Acuerdo de Nueva York de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, como instrumento internacional, jurídicamente vinculante fue aprobado por Panamá mediante la Ley N° 64 del 29 de octubre de 2008, y el mismo entró en vigor el 15 de enero de 2009.

Que en este marco, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) juegan un papel crucial. Estas entidades multilaterales son fundamentales para la implementación de las políticas de conservación y manejo sostenible de las pesquerías de especies migratorias, estableciendo medidas vinculantes que afectan a la flota pesquera que opera en aguas internacionales. Las OROP no solo gestionan los derechos de captura, sino que también implementan medidas que buscan evitar la sobreexplotación y asegurar el uso responsable de los recursos pesqueros en las zonas donde operan.

Que actualmente existen cinco organizaciones internacionales para la conservación y ordenación de los atunes y especies afines; estas Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) son: CCSBT, CIAT, CICAA, IOTC, WCPFC. También existen otros Organismos Internacionales que regulan la pesca de otros recursos comerciales en alta mar y Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de sus países miembros, tales como SPRFMO, CCAMLR, NPFC, NEAFC, de los cuales Panamá es miembro o ha solicitado ser miembro.

Que Panamá es Miembro en pleno derecho de la CIAT desde los años 50, cuando la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, “en adelante CIAT”; mediante la Ley 74 de 10 de febrero de 1954, posterior la República de Panamá aprobó la Convención de Antigua de 2003, suscrita entre los Estados Parte de la CIAT, para el fortalecimiento de la Convención de 1949 mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007; Así como, en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) cuyo convenio se adoptó por Ley N°74 del 10 de noviembre de 1998. Por ser miembro de pleno derecho, en estas OROP los buques de bandera panameña tienen acceso y pueden desarrollar pesquerías y brindar servicios de actividades relacionadas a la pesca.

Por otra parte, Panamá es miembro pleno en la Comisión Regional de Manejo de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), adoptando su convención mediante Ley N°265 del 23 de diciembre de 2021. Esta OROP aplica sus regulaciones a aproximadamente una cuarta parte de las zonas de alta mar del planeta y regula el jurel (*Trachurus murphyi*) y el calamar gigante en el Pacífico Sudeste y, en mucho menor grado, las especies de aguas profundas, que son los principales recursos comerciales que se de pesca en la zona de la SPRFMO. En dicha organización, Panamá mantiene cuota de captura de jurel (*Trachurus murphyi*) y cuenta con buques de pabellón panameño de carga refrigerada y tanqueros prestando servicio a buques de otros pabellones que realizan actividades de pesca.

Que Panamá, es también miembro Adherente de CCAMLR mediante Ley N°1 de 31 de enero de 2013, que se considera un estatus similar a ser Estado Parte Cooperante, No Contratante (CNCP), en la cual, se le ha otorgado derechos para que los buques de bandera panameña puedan desarrollar actividades relacionadas a la pesca. Estos derechos son similares para los buques de bandera panameña que realizan actividades en IOTC, NEAFC y NPFC, con la diferencia en que, para estos tres últimos organismos, Panamá debe realizar solicitudes anuales de renovación de estatus y que la aprobación dependerá del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de Panamá como estado pabellón.

Que la adopción, ratificación o adhesión de un Estado a Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) conlleva una serie de obligaciones, ya sea como Estados Parte Contratante (CPC) o Estado Cooperante No Parte Contratante (CNCP), que deben ser implementadas y monitoreada de manera efectiva para evitar sanciones, restricciones comerciales o pérdida de credibilidad en el ámbito internacional.



Que en este sentido, las OROP establecen regulaciones técnicas y administrativas que los países deben aplicar para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Estas incluyen cuotas y límites de captura para especies reguladas; restricciones de esfuerzo pesquero, como limitaciones en el número de buques o días de pesca; zonas de veda, cierres espaciales y temporales para proteger períodos de reproducción o hábitats sensibles; normas de pesca responsable, incluyendo el uso de dispositivos para la reducción de captura incidental. El incumplimiento de estas medidas puede resultar en sanciones, restricciones a las exportaciones o inclusión en listas de países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Por lo que, el seguimiento efectivo de las normativas de la OROP implica la implementación de medidas de Monitoreo, Control y Vigilancia, además de la cooperación con otras naciones y organismos internacionales.

Que dado el papel estratégico de Panamá en la pesca internacional y su participación en múltiples Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), debe alinear sus objetivos nacionales con los establecidos por estas organizaciones, asegurando que su flota cumpla con las medidas de conservación, por lo tanto la Autoridad requerirá de una estructura técnica especializada para el seguimiento adecuado de estos Organismos.

Que la creación de la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera responde a la necesidad de establecer un órgano especializado que supervise la implementación de las normativas internacionales de conservación y ordenación pesquera. Esta unidad será responsable de coordinar las actividades de Panamá en las OROP, dar seguimiento al cumplimiento de las regulaciones, así como de la recopilación y envío de la información técnica y científica requerida.

Que la creación de esta unidad no solo fortalecerá la participación de Panamá en las decisiones clave de gestión pesquera internacional, sino que también garantizará que el país continúe desempeñando un papel proactivo en la preservación de los recursos pesqueros a nivel global, promoviendo la sostenibilidad y el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

Por todo lo anterior,

Artículo 1: Se crea la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera adscrita a la Administración General.

Artículo 2: La Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones de Panamá dentro de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), en el marco de los derechos de participación y los compromisos adquiridos. Su principal objetivo es asegurar el cumplimiento de los acuerdos y promover la pesca sostenible.

Artículo 3: Son funciones de la Unidad para el Seguimiento de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, las siguientes:

- Coordinar la participación del país en las reuniones de los OROP, garantizando una representación técnica y estratégica efectiva.
- Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de conservación y manejo, en coordinación con las Direcciones operativas competentes de la Autoridad.
- Presentar información científica y estadística relevante para la formulación de posturas y estrategias de negociación, apoyando la toma de decisiones en los foros internacionales.
- Asegurar el seguimiento a los derechos de participación en los OROP, con énfasis en las medidas de gestión y ordenación pesqueras, basándose en la mejor evidencia científica disponible para la sostenibilidad de las pesquerías.
- Gestionar las solicitudes de los administrados relacionadas con las actividades pesqueras en los OROP, bajo los criterios establecidos en las resoluciones adoptadas según especie, método y área de pesca establecidos en los instrumentos adoptados y la legislación panameña vigente.



- Facilitar la coordinación interinstitucional e internacional relacionada con la implementación de medidas adoptadas por las OROP, promoviendo el intercambio de información, buenas prácticas y cooperación técnica.
- Asesorar en materia de relaciones internacionales pesqueras, proporcionando insumos técnicos, jurídicos y estratégicos para la toma de decisiones alineadas con los compromisos y oportunidades en el marco de las OROP.

Artículo 4: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto 13 del 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.

ADMINISTRADOR GENERAL



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 17/9/25



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.067
(De 15 de septiembre de 2025)

“Qué establece medidas para autorizar la entrada a puerto panameño, a buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero, y dicta otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la Autoridad, y adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización, y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación que se establecen ante los Organismos Regionales y Sub-regionales de Ordenación Pesquera, en particular sobre los buques que efectúan actividades de pesca en el mar.

Que mediante Resuelto ARAP No.003 del 13 de noviembre de 2009, la República de Panamá adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), en aras de cumplir con la adopción de medidas claras de manejo pesquero y alternativas de conservación, vigilancia y control, consecuentes a los principios de ordenación pesquera contenidos en dicho Código.

Que mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, Panamá aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, en adelante el Acuerdo, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), hecho en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 43 de 2016, dispone que cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del Acuerdo, y entregará la lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 “Que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la presente Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales. No se le otorgará licencia de pesca a buques que se encuentren en una lista INDNR de alguna organización regional de ordenación de pesca.

Que esta Autoridad considera oportuno establecer los mecanismos de autorización de entrada y uso de puerto, y dictar disposiciones para un mayor control y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto,



destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR); en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo buque de pabellón extranjero, de pesca o de actividades relacionadas con la pesca requerirá de una autorización previa de entrada emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, para atracar, fondear, prestar y/o recibir servicios, y/o llevar a cabo operaciones en los puertos designados para buques extranjeros en la República de Panamá.

Asimismo, en las aguas bajo la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá, los buques antes señalados sólo podrán prestar y/o recibir servicios, y/o llevar a cabo operaciones distintas al tránsito o paso inocente, si han recibido la autorización indicada en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Para solicitar la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el armador de todo buque de pabellón extranjero, de pesca y de actividades relacionadas con la pesca, deberá efectuar la solicitud de autorización ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, utilizando el formulario denominado “Solicitud de Autorización de Entrada a Puerto”, el cual se encuentra en el Anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma, a través de los correos electrónicos psm@arap.gob.pa y merp@arap.gob.pa, con un mínimo de 96 horas previas al arribo a puerto.

En caso de los arribos provenientes de puertos cercanos a la República de Panamá, la solicitud deberá realizarse con un mínimo de 48 horas, previas al arribo a puerto.

En ambos supuestos, la solicitud antes indicada, deberá efectuarse a través de la agencia naviera nominada al efecto.

TERCERO: Cuando el buque solicite el uso del puerto para desembarcar y/o transbordar productos pesqueros que no han sido desembarcados previamente, deberán presentar también una declaración de desembarque de capturas, una solicitud de transbordo y su posterior declaración de transbordo respectiva, desagregada por especie, volumen expresada en kilogramos, conservación y presentación, así como los documentos que den cuenta del origen legal de los productos.

La cantidad desembarcada se deberá desglosar por especies y se obtendrá pesando la descarga en las básculas dispuestas en los puertos y lugares de desembarque para tal fin.

CUARTO: El armador de todo buque de pabellón extranjero, de pesca y de actividades relacionadas con la pesca deberá acompañar, adjunto a la solicitud indicada en el artículo Tercero, los siguientes documentos:

1. Certificado de registro o abanderamiento del buque;
2. Licencia, autorización y/o permiso de pesca, emitidos por el Estado del pabellón;
3. Licencia, autorización, y/o permiso de pesca del Estado ribereño, si aplica;
4. Zarpes de los puertos visitados en los últimos seis meses, indicando el nombre y fecha de cada zarpe;
5. Manifiesto de carga del buque/plano de estiba;
6. Registro del seguimiento satelital o *tracking* de los últimos seis meses;
7. Otros documentos requeridos en el marco de las disposiciones reglamentarias de la o las OROP a las que pertenezca el buque;
8. Certificado de VMS emitido por el proveedor de servicio, donde conste las especificaciones técnicas del equipo satelital y que se encuentre emitiendo señal.
9. Cualquier otra información adicional que así lo requiera la Autoridad.

QUINTO: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, analizará la información contenida en cada solicitud de autorización de entrada para buques extranjeros, su documentación de soporte, y la información adicional, en caso de haber sido solicitada, para determinar si existen o no evidencias de que el buque ha realizado pesca INDNR o actividades en apoyo a la misma.

Conforme al análisis antes indicado, la Autoridad tomará alguna de las siguientes medidas, de conformidad con lo establecido en la Ley 43 de 2016 y demás disposiciones de la normativa nacional:





1. Autorizar la solicitud.
2. Condicionar la autorización de la solicitud a una inspección previa a bordo; o
3. Denegar la solicitud.

La Autoridad le comunicará la medida mencionada adoptada, remitiéndola por el medio más expedito al armador, capitán, patrón de pesca, representante del buque o el agente naviero, a la Autoridad Marítima de Panamá y cualquier otra autoridad competente, así como al Estado del pabellón y a las OROP, si corresponde.

SEXTO: La Autoridad podrá autorizar la solicitud de entrada a un buque de pabellón extranjero condicionándola a una inspección previa del buque, cuando lo considere pertinente o ello sea parte del plan anual de inspecciones en puerto. En estos casos, el buque deberá permanecer o dirigirse a donde le indique la Autoridad, para poder proceder con la inspección.

Las inspecciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Parte 4 de la Ley 43 de 2016. Una vez efectuada la inspección, la Autoridad podrá autorizar la solicitud de entrada cuando no se encuentren evidencias de que el buque ha practicado o ha estado involucrado en pesca INDNR o en actividades en apoyo a la misma.

SÉPTIMO: La Autoridad podrá autorizar transbordos en puertos bajo su jurisdicción, a buques de pesca o de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero cumpliendo los siguientes requisitos:

1. La operación de transbordo sólo podrá realizarse en puertos o sitios autorizados y bajo la presencia de un Inspector de Recursos Acuáticos para el control de dicha operación;
2. El buque donante deberá contar con las autorizaciones, permisos y/o licencias pertinentes de la Autoridad o del Estado del pabellón, según corresponda, incluyendo la autorización del evento de transbordo, encontrarse registrado en la OROP competente en cuya área se capturó el producto que va a transbordarse, estar registrado en el Registro Mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, tener un VMS instalado y operativo, tener número QMI si es elegible para ello, estar bajo un programa de observadores y haber cumplido con los requisitos establecidos por la Autoridad en las solicitudes respectivas;
3. El buque receptor deberá estar registrado en el Registro Mundial de la FAO y en la OROP competente en cuya área se capturó el producto que va a transbordarse, tener instalado y operativo un VMS, tener número QMI si es elegible para ello, tener un sistema de observación a bordo y contar con la debida autorización de la Autoridad o del Estado del pabellón para llevar a cabo transbordos, así como haber cumplido con los requisitos establecidos por la Autoridad, en las solicitudes respectivas;
4. En caso de que la OROP no contemple un registro de buques para llevar a cabo transbordos, el buque receptor deberá proporcionar la información relativa a los datos como nombre, número de registro, número del buque asignado por la Organización Marítima Internacional u OMI, y pabellón, que identifiquen al buque, así como el puerto de destino final y cualquier otra información que la Autoridad establezca.

OCTAVO: En caso de que al buque de pabellón extranjero se le otorgue la autorización de entrada, el armador, capitán, patrón de pesca, representante del buque o el agente naviero, deberán presentar dicha autorización a las autoridades competentes, en el caso de ser solicitada.

NOVENO: En los casos donde se encuentren evidencias de que el buque ha practicado o ha estado involucrado en pesca INDNR o en actividades en apoyo a la misma, la Autoridad implementará las medidas necesarias para garantizar que el buque no continúe en la actividad de pesca INDNR e iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, notificando a la Autoridad Marítima de Panamá, para que adopte la prohibición de zarpe del buque, y a otras autoridades competentes para que puedan proceder acorde a sus responsabilidades.

Los resultados de la inspección serán comunicados a la Autoridad Marítima de Panamá y a otras autoridades competentes, así como al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro



de aguas bajo su jurisdicción nacional; los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque; las OROP competentes; la FAO y las otras organizaciones internacionales que correspondan.

DECIMO: Si posterior a la autorización, se detecta que el buque se encuentra involucrado en pesca INDNR o actividades en apoyo a la misma, la Autoridad iniciará el proceso administrativo sancionatorio, coordinará para que la Autoridad competente prohíba el zarpe de navegación del buque; ordenará la suspensión de todos los servicios de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado, y coordinará con la autoridad competente la suspensión de otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada a dique seco.

DECIMO PRIMERO: Los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero, tendrán la obligación de entrar, únicamente, a los siguientes puertos designados en la República de Panamá:

UNLOCODE	Puerto	Coordenadas
VAC	Puerto Vacamonte	0852N 07940W
BLB	Puerto Balboa	0857N 07933W
PTP	Petroterminal Panamá	0812N 08252W
ROD	Panamá Internacional Terminal (PSA) - Rodman	0857N 07934W
ROD	Puerto Petroamérica Terminal (PATSA) - Rodman	0857N 07934W
CBT	Puerto Cristóbal	0921N 07954W
MEL	Puerto Isla Melones - Melones Oil Terminal	0848N 07936W
TBG	Puerto Isla Taboguilla (DECAD)	0848N 07930W

DÉCIMO SEGUNDO: Todo buque de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero que se encuentre próximo a ingresar a uno de los puertos establecidos en la presente resolución, previamente autorizado por la Autoridad, deberá notificar sobre su arribo, en un periodo no menor a veinticuatro (24) horas, a través de los correos electrónicos psm@arap.gob.pa y merp@arap.gob.pa, por medio de la Agencia Naviera nominada.

DÉCIMO TERCERO: La Autoridad denegará la solicitud que se indica en los artículos anteriores:

1. Cuando cuente con pruebas de que un buque ha practicado o ha estado involucrado en pesca INDNR o en actividades relacionadas a la misma;
2. Cuando el buque figure en un listado de pesca INDNR de las OROP y de otros organismos regionales de pesca.
3. Cuando no cumpla con la documentación requerida dentro de plazo establecido en el artículo segundo.
4. Cuando no se reciba respuesta oportuna por parte del Estado del pabellón o Estado costero, producto de una solicitud de información adicional realizada a este por la Autoridad, para corroborar la legalidad de las capturas, permisos y autorizaciones del buque.

DÉCIMO CUARTO: En caso de denegación de entrada a puerto, la Autoridad comunicará dicha decisión a la Agencia Naviera nominada, a la Autoridad Marítima de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá, al Servicio Nacional Aeronaval y al Ministerio de Salud, así como a la autoridad competente del Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.



DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, se exceptúa la denegación de entrada a puerto a los buques, en casos de fuerza mayor o dificultad grave, única y exclusivamente, con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave, sin que esto se entienda como una autorización, por parte de la Autoridad.

DÉCIMO SEXTO: Antes de su salida de puerto, los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero deberán tramitar su zarpe de pesca ante esta Autoridad a través del mecanismo habilitado en el sitio web institucional, conforme al procedimiento que será establecido por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control.

Para efectos de este trámite, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Copia de la lista de tripulación,
2. Copia de la patente de navegación,
3. Copia del zarpe emitido por la Autoridad Marítima de Panamá,
4. Manifiesto de carga, si aplica,
5. Constancia de estar transmitiendo señal activa a través del sistema de Monitoreo Satelital de Buques (VMS),
6. Comprobante de pago del zarpe de pesca tramitado ante esta Autoridad.

La validez del zarpe será de treinta (30) días calendario contados a partir de su emisión.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las Agencias Navieras nominadas que presten servicios a buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón extranjero, serán responsables de gestionar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución. Dichas agencias deberán realizar los trámites y remitir la documentación correspondiente en nombre del buque ante la Autoridad, garantizando la veracidad y el cumplimiento de la información presentada. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave y podrá ser sancionado conforme al régimen vigente.

DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido a la presente resolución serán sancionadas como faltas graves, de acuerdo a la normativa vigente.

DÉCIMO NOVENO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.055 de 27 de agosto de 2024.

VIGÉSIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y Decreto Ejecutivo No.13 de 01 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Port Entry Authorization Request

Solicitud de Autorización de Entrada a Puerto

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Buques de Pesca y Apoyo a la Pesca / Fishing and Support

Fecha / Date (dd-mm-yy)

A. VESSEL DETAILS / PARTICULARIDADES DE LA NAVE

Port Entry Authorization Request		Fecha / Date (dd-mm-yy)	
		Autoridad de los Requerimientos Acuáticos de Panamá	
<p>Solicitud de Autorización de Entrada a Puerto</p> <p>Buques de Pesca y Apoyo a la Pesca / Fishing and Support Vessels</p>			
<p>A. VESSEL DETAILS / PARTICULARIDADES DE LA NAVE</p>			
1. Vessel Name/Nombre de la Nave	2. IMO Number/Número OMI	3. Radio Call Sign/Distintivo de llamada	
4. Type of Vessel/Tipo de Buque	5. Flag State/Estado del Pabellón	6. Cargo Capacity/Capacidad de carga	
7. External ID/Identificador Externo	8. RFMO ID/Identificador OROP	11. Approved Fishing Gear/Arte de pesca autorizado	
8. Length/Eslora (m)	9. Beam/Manga (m)	10. Depth/Puntal (m)	12. Master Name/Nombre del Capitán
14. Vessel Monitoring System (VMS)/Sistema de Monitoreo	No <input type="checkbox"/>	Yes(RFMO)/Sí (OROP) <input type="checkbox"/>	Type/Tipo
15. Owners Name/Nombre de los Armadores	16. Address/Dirección	17. Email/Correo Electrónico	
<p>C. ARRIVAL DETAILS / DETALLES DEL ARRIBO</p>			
18. Intended Port of Call/Puerto de Escala Previsto	19. Port State/Estado Rector de Puerto	20. Estimated Time of Arrival (ETA)/Fecha prevista de llegada (dd-mm-yy)	
<p>21. Propose of the Arrival (explain) /Finalidad del arribo (expíique)</p>			
<p>22. Last port of call and date of arrival/Último puerto y fecha de arribo</p>			
<p>D. FISHING AUTHORIZATIONS / AUTORIZACIONES DE PESCA</p>			
23. Identifier / Identificador	24. Issued by / Expedida por	25. Expiration / Caducidad (dd-mm-yy)	26. Fishing Areas/ Zonas de Pesca
			27. Species / Especies
			28. Fishing Gear / Artes de pesca
<p>E. TRANSHIPMENT AUTHORIZATIONS / AUTORIZACIONES DE TRASBORDO</p>			
29. Identifier / Identificador	30. Issued by / Expedida por	31. Expiration / Caducidad (dd-mm-yy)	

F. TRANSSHIPMENT INFORMATION CONCERNING DONOR VESSELS / INFORMACIÓN DE TRASBORDO SOBRE BUQUES DONANTES

Nota: Este formulario deberá ser debidamente completado, firmado y enviado en 96 horas antes de su llegada a Puerto, a las siguientes cuentas de correo electrónico: mpn@atrap.gob.pa y psm@atrap.gob.pa.

Master's name / Nombre del Capitán

Stamp / Seller

Master's signature / Firma del Capitán

MERP-PER
Rev. 1 – 10/06/2020



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°068

(De 15 de septiembre de 2025)



“Por la cual se adopta el instrumento de Evaluación de Riesgo para la renovación de licencias comerciales de servicio internacional de pesca de captura y de actividades relacionadas con la pesca, y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado en materia pesquera y acuícola, dotada de la responsabilidad de garantizar la aplicación, cumplimiento y desarrollo de las leyes, políticas nacionales y disposiciones técnicas que aseguren el manejo responsable de los recursos acuáticos. Esta norma constituyó un hito en la institucionalidad pesquera nacional, al conferir a la Autoridad competencias integrales para velar por la sostenibilidad de los recursos marinos y de agua dulce.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006 disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones establecer las bases, lineamientos y parámetros, técnicos que deben seguir las normas aplicables para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola. Asimismo, le corresponde la supervisión, verificación y certificación del cumplimiento normativo, así como coordinar con las demás entidades competentes del Estado las acciones necesarias para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que protegen los recursos acuáticos. Estos mandatos constituyen la base de la potestad reguladora y fiscalizadora de la Autoridad.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca en la República de Panamá, establece que la Autoridad deberá adoptar todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización necesarias para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Además, faculta a la Autoridad para reglamentar medidas adicionales que no estén expresamente contempladas en la ley, siempre que se ajusten a los acuerdos, convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado panameño, reafirmando así el compromiso del país con la gobernanza mundial de los océanos.

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá en la lucha contra la pesca INDNR, se hace imperativo fortalecer los mecanismos de análisis técnico, operativo y administrativo aplicables a las solicitudes de licencias de pesca. Para ello resulta esencial contar con herramientas objetivas, verificables y transparentes que permitan identificar y valorar posibles riesgos de incumplimiento normativo, a fin de mitigar o, en caso necesario, rechazar aquellas solicitudes que representen amenazas al ordenamiento jurídico, a la sostenibilidad de los recursos o a la imagen del país ante la comunidad internacional.

Que la evaluación de riesgo constituye una práctica técnica reconocida internacionalmente como instrumento preventivo de control y fiscalización, utilizada ampliamente en sectores de alta sensibilidad como la seguridad marítima, el comercio internacional y la gestión de recursos naturales. Su incorporación al procedimiento de renovación de licencias de pesca



comercial de servicio internacional permitirá garantizar que tales autorizaciones sean concedidas únicamente a operadores con un historial comprobado de cumplimiento, en estricto apego a la normativa nacional e internacional vigente, fortaleciendo así la credibilidad del sistema regulatorio panameño.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control ha diseñado y validado un instrumento técnico denominado “Evaluación de Riesgo para la Renovación de Licencias Comerciales de Servicio Internacional de Pesca de Captura y Actividades Relacionadas con la Pesca”, el cual constituye una metodología objetiva y estandarizada para analizar el historial de cumplimiento de los buques y empresas solicitantes. Este instrumento no solo mide el grado de observancia de las disposiciones legales, sino que también permite identificar patrones de comportamiento que puedan anticipar riesgos futuros de incumplimiento.

Que resulta indispensable formalizar la adopción de este instrumento como requisito obligatorio en los procesos de renovación de licencias de servicio internacional de pesca de captura y de actividades conexas, con el propósito de reforzar el control institucional, garantizar la trazabilidad de la flota pesquera, y reducir al mínimo el riesgo de reincidencia en conductas contrarias a la normativa. Con ello se asegura que las actividades pesqueras desarrolladas bajo pabellón panameño respondan a estándares de legalidad, sostenibilidad y responsabilidad internacionalmente reconocidos.

PRIMERO: Adoptar formalmente el instrumento técnico denominado “Evaluación de Riesgo para la Renovación de Licencias Comerciales de Servicio Internacional de Pesca de Captura y Actividades Relacionadas con la Pesca”, como requisito indispensable y obligatorio dentro del procedimiento administrativo de renovación de las licencias antes señaladas. Este instrumento deberá ser utilizado de manera uniforme y estandarizada, constituyéndose en un mecanismo de referencia para la valoración objetiva de cada solicitud.

SEGUNDO: Establecer que el instrumento de evaluación será aplicado y completado en su totalidad por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC), como parte integral de la revisión técnica del expediente. La DGIVC garantizará que el resultado de la evaluación se incorpore al informe final que respalde la decisión administrativa de aprobar, condicionar o rechazar la solicitud de renovación.

TERCERO: Determinar que, en los casos en que el resultado de la evaluación de riesgo arroje un puntaje inferior a tres (3) puntos, la DGIVC estará facultada para:

- Condicionar la aprobación de la solicitud, imponiendo requisitos o medidas adicionales, para mitigar el riesgo detectado o,
- Recomendar, de manera debidamente motivada, el rechazo de la renovación de la licencia, cuando el nivel de riesgo comprometa la legalidad, sostenibilidad o trazabilidad de las operaciones pesqueras.

CUARTO: Para efectos de la evaluación de riesgo contemplada en la presente resolución, los buques deberán contar con una inspección técnica vigente, realizada por la DGIVC, al menos una vez cada cinco (5) años. En consecuencia, si al momento de la revisión de la solicitud de renovación el buque cuenta con una inspección efectuada dentro de dicho plazo, no será necesario someterlo a una nueva, salvo que:

- haya sufrido modificaciones estructurales, técnicas u operativas,
- presente alteraciones en la capacidad de bodega, sistemas de conservación o seguridad, o
- se identifiquen situaciones que, a juicio técnico de la DGIVC, justifiquen una nueva verificación.



QUINTO: Disponer que los buques de bandera panameña con licencia de pesca comercial de servicio internacional, autorizados para ejercer actividades de captura o actividades relacionadas, deberán asumir todos los gastos en que se incurra durante las diligencias de inspección técnica realizadas por funcionarios de la Autoridad. Dichos gastos comprenden pasajes, viáticos (alimentación y transporte local), hospedaje en condiciones seguras, así como cualquier otro desembolso justificado y estrictamente necesario para la correcta ejecución de la diligencia, conforme a los procedimientos administrativos establecidos por la DGIVC.

SEXTO: Establecer que toda solicitud de renovación que no cuente con la evaluación de riesgo debidamente realizada y anexada al expediente será considerada incompleta y, en consecuencia, no podrá ser admitida ni tramitada por la Autoridad.

SÉPTIMO: Incorporar como Anexo I el instrumento técnico de evaluación de riesgo, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Dicho anexo tendrá la misma obligatoriedad y fuerza vinculante que el cuerpo principal de la norma, y deberá ser actualizado periódicamente por la DGIVC en atención a la evolución normativa, técnica y a los compromisos internacionales de la República de Panamá.

OCTAVO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, y será de cumplimiento obligatorio para todos los operadores y solicitantes de licencias de pesca comercial de servicio internacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo 12 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 10/09/25





Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES DE SERVICIO INTERNACIONAL DE PESCA DE CAPTURA E INTERNACIONAL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA

TRÁMITE N°: _____

NOMBRE DEL BUQUE: _____

IMO: _____

Fecha y hora de ingreso en DGIVC: _____

1. Verificación preliminar:

¿El buque se encuentra incluido en alguna lista regional de pesca INDNR emitida por una Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP), conforme al Artículo 6? SI / NO: _____

En caso afirmativo, se deberá retornar el expediente a la DGOMI y emitir nota de rechazo de la solicitud, de conformidad con los procedimientos vigentes.

2. Evaluación de riesgo técnico-operativa

Ítem	Criterio	Evaluación (SI/NO)	Puntuación (0/1)	Observaciones
1	El buque mantiene un porcentaje mínimo del 85% de cumplimiento en los reportes del sistema VMS			
2	El resultado de la última inspección fue superior al 80% de cumplimiento			
3	El buque registra reincidencia por faltas graves en los últimos 2 años			
4	El buque cumple con la entrega oportuna y completa de los documentos requeridos por la Autoridad (bitácoras de pesca, licencias de terceros países, reportes trimestrales, entre otros)			
5	El buque ha sido inspeccionado dentro de los últimos 5 años			
6	Evaluación de cumplimiento (AMP)			

Total de puntos: _____

Nota técnica: Se asignará 1 punto cuando el ítem se cumpla (respuesta "SI") y 0 puntos cuando no se cumpla (respuesta "NO").

Si el puntaje total es inferior a 3 puntos, se sugiere condicionar la aprobación de la solicitud conforme a las recomendaciones técnicas emitidas por la DGIVC.

En casos particulares, se podrán adjuntar observaciones complementarias que sustenten una decisión técnica diferente.

Observaciones DGIVC (en letra imprenta y con rúbrica del evaluador):

Nombre del Funcionario Evaluador: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Nombre del Director General o designado – DGIVC: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Número de Expediente: _____

Código de Formato: F-DC-017-19 – REV. _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO N° 685

(De 15 de septiembre de 2025)

**"Por medio del cual se suspenden los términos judiciales en la jurisdicción civil,
en todo el territorio nacional"**

En la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos en Pleno los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Licenciada Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

Ley N° 402 del día 9 de octubre de 2023, por la cual se adoptó el Código Procesal Civil de la República De Panamá, fue promulgada en la Gaceta Oficial el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El Artículo 809 del Código Procesal Civil de la República de Panamá, establece que comenzará a regir en todo el territorio nacional a los dos años de su promulgación.

La implementación del nuevo modelo de gestión en la jurisdicción civil de todo el país, ha implicado la creación de juzgados, reorganización de infraestructura inmobiliaria,mobiliaria, informática y nuevas acciones de personal.

Esta reorganización implicará, los días antes de entrada en vigencia el Código Procesal Civil, la movilización de personal, equipos y restructuraciones finales, que impedirá que se desarrolle normalmente el servicio de administración de justicia, en la jurisdicción civil en todo el territorio nacional.



Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, decretar la suspensión de los términos en los despachos del Órgano Judicial, fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

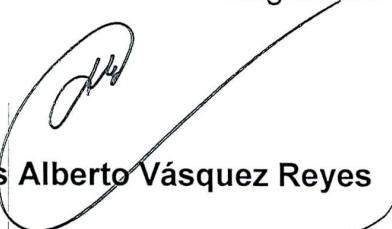
ACUERDAN:

PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos judiciales en la jurisdicción civil, en todo el territorio nacional, a partir del día miércoles uno (1) y hasta el día viernes diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

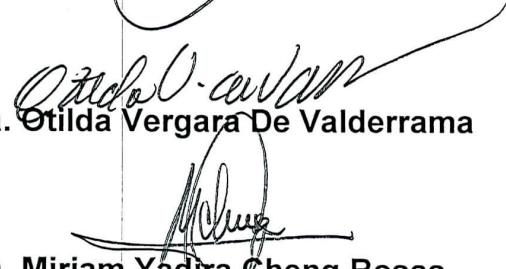
SEGUNDO: **Mantener** la atención en los despachos de la jurisdicción civil en todo el territorio nacional, en cuanto a medidas cautelares, aseguramiento de pruebas, diligencias exhibitorias, remates ya programados en procesos de conocimiento, práctica de pruebas, entrega de informes en sucesiones, matrimonios y acciones de amparo de Garantías Constitucionales.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta

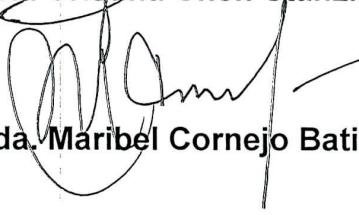

Mgdo. Carlos Alberto Vásquez Reyes


Mgdo. Olmedo Arrocha Osorio


Mgda. Ótilda Vergara De Valderrama


Mgda. María Cristina Chen Stanziola


Mgda. Miriam Yadira Cheng Rosas


Mgda. Maribel Cornejo Batista


Mgda. Ariadne Maribel García Angulo


Mgda. Angela Russo De Cedeño




Licda. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá


17 de Septiembre de 2025


Licda. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACUERDO N°114
(De 26 de agosto de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 30 de abril del 2025, notariada en la Notaría pública Segunda del Circuito de Coclé, el señor, **LUIS ALBERTO JIMENEZ MENCHACA**, portador de cédula de identidad personal No. 2-701-558, traspasa a la señora **OLGA ROCIO JIMINEZ RIVERA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-709-1273, su cuota parte de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Cuba, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de seiscientos punto cero cero metros cuadrados (600.00mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre, Sur: Familia Jiménez, Este: Calle sin nombre, Oeste: Vielsa Vásquez. Consta el informe técnico de traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 10 de junio de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 11436, Tomo 1592, Folio 150, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico de inspección, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 10 de junio 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°11436, Tomo N°.1592, Folio N°150, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, **OLGA ROCIO JIMINEZ RIVERA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-709-1273.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.



Acuerdo Municipal N°114 de 29 de julio de 2025

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTISEÍS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Alfred Ledezma
H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal



Humberto M. López
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 03 de Sept. de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°114 de 26 de agosto de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Eccles
Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce.

CERT. FICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 3 de Sept. de 2025.

Humberto López
Licdo. Humberto López
Secretario General

ACUERDO N°115
(De 26 de agosto de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante Proceso de Sucesión Intestada la señora **ANA RAQUEL GONZALEZ YORETE (Q.E.P.D.)** en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, Auto Civil N°230/2024 de 14 de noviembre de 2024, se declaró como herederas a las señoras **ANA RAQUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-79-1878 y **ENEYI ORTÍZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.2-61-945; las cuales se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por la causante y se facultan a las mismas para que en calidad de herederas declaradas continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondiente a la adjudicación de los derechos posesorios que **ANA RAQUEL GONZALEZ YORETE (Q.E.P.D.)** a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal No. 2-27-181; y solicita la inscripción de los derechos posesorios (1) lote de terreno, ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de seiscientos punto cero cero metros cuadrados (600.00.mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Agustina Acuña; Sur: Calle 28 de Noviembre; Este: Magdalena Regalado, Oeste: Feliciano Pinzón y está dentro del área de ejidos, de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Inscripción de Juicio de Sucesión, del Departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y las señoras **ANA RAQUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-79-1878 y **ENEYI ORTÍZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.2-61-945

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce

CERTIFICA.

Que el presente documento es la copia de su original
Aguadulce, 3 de Sept de 2025

Licdo. Humberto Lopez
Secretario General

Pág. 2
Acuerdo Municipal N°115 de 26 de Agosto de 2025

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

H.C. Alfred W. Ledezma
H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal



Humberto M. López B.
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 03 de Sept. de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°115 de 26 de Agosto de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cristian Eccles
Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce

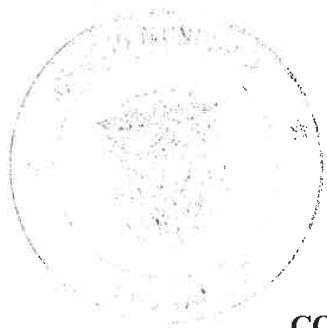


Yatcenia D. de Tejera
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce.

CERTIFICA.
Que el presente documento es fiel
copia de su original
Aguadulce, 3 de Sept. de 2025

Licdo. Humberto López B.
Secretario General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fechar: 16/9/2025
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 53
De 19 de agosto de 2025

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos veintiocho (13228), del quince (15) de junio de Mil Novecientos Ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
RESOLINA ACEVEDO MORENO, RUBIELA ANTONIA MORENO DE RIVERA, RENÉ ACEVEDO MORENO	7-700-1575 8-517-917 7-119-912	70211-47056	13228	0 HAS+6,186.06	B/. 9,279.09

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

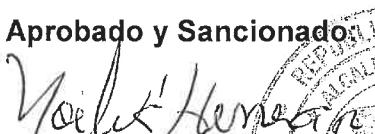
ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de Dos Mil veinticinco (2025).


H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA MERCARA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas.


DIOGENES CAMARENA
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
Las Tablas, 20 de agosto de 2025

Aprobado y Sancionado:

NOE IVAN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaria General

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original**
Fecha: 20/09/2025
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 10/09/2025
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 54
De 19 de agosto de 2025

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de LA PALMA, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública trece mil doscientos cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
NILSA MIREYA CERRUD ACEVEDO Y NORIS ESTELA CERRUD ACEVEDO	7-72-2658 7-91-1330	70211-39240	13240	0Has+125.58	B/. 188.37

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de Dos Mil veinticinco (2025).


H.R ABDIEL PEÑA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.


DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
 Las Tablas, 20 de agosto de 2025

Aprobado y Sancionado: 
NOE IVÁN HERRERA RIVERA
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase: 
RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
 Fecha: **10/09/2025**
 El Secretario: **D. Camarena**



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original

Fecha: 10/09/2025
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 57
De 19 de agosto de 2025

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PEÑA BLANCA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública diez mil ochenta y uno (10081) del dos (2) de diciembre de mil Novecientos noventa y ocho (1998). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los trámites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. Folio Real	Superficie	Precio
YESSICA ESTHER HERNANDEZ CARRASCO	8-438-79	70217-37834	10081	0Has+372.46	B/. 558.69

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Casa de Paz, donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de Dos Mil veinticinco (2025).


H.C ABDIEL ALEXIS PEÑA VERGARA
 Presidente del Concejo Municipal
 Del Distrito de Las Tablas.


DIÓGENES CAMARENA
 Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
 Las Tablas, 20 de agosto de 2025

Aprobado y Sancionado:


NOE IVAN HERRERA RIVERA
 Alcalde Municipal del distrito de Las Tablas

Ejecútese y Cúmplase:


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
 Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
 CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA de su original

Fecha: 10/08/2025

 El Secretario



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO ALCALDÍCIO No. 11 (De 03 de septiembre de 2025)

“Por lo cual se dictan disposiciones reglamentarias por motivo de la celebración de las Festividades en honor al Santo Patrono de Monagrillo, San Miguel Arcángel”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

En uso de las facultades legales conferidas, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 35 consagrada la libertad de religión y culto, sin otra más limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público;

Que, las festividades de San Miguel Arcángel son una tradición que supera los 115 años, las cuales son de gran relevancia por el gran valor religioso, artístico, tradicional, histórico, folclórico y cultural, lo cual hace necesario emitir disposiciones tendientes a la organización de las mismas;

Que, con motivo de la celebración de las festividades de San Miguel Arcángel, el Santo Patrono Monagrillo, se requiere un marco propicio que permita profesar y promover, de forma respetuosa, los principios religiosos y vernaculares de la mayoría de las residentes del Corregimiento de Monagrillo;

Que conforme al artículo 233 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, se define al municipio como una entidad fundamental de la división política administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política y al numeral 14 del artículo 29 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, subrogada por la Ley 467 de 24 de abril de 2025, se colige la facultad del Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, a autorizar fiestas o cualquier actividad de diversión pública.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el artículo 858 del código administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía, en sus respectivos distritos, tienen la facultad de emitir decretos en desarrollo de acuerdos municipales y asuntos de su competencia.

Por lo tanto, el Alcalde como primera autoridad del Distrito de Chitré, le corresponde emitir las disposiciones legales necesarias a fin de garantizar



la organización y realización exitosa de dichas actividades, evitando desordenes y molestias a los vecinos del lugar, las cuales son muy concurridas por residentes de nuestro distrito y pueblos aledaños;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Todo patrocinio, regalía y/o renta obtenida y destinada a favor de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel de Monagrillo, deberá ser comunicado y entregado a la Tesorería de dicha Junta, la cual dará custodia a los referidos fondos responsablemente.

ARTÍCULO 2: Se establece como responsabilidad de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2025, la limpieza de toda el área en donde se desarrollarán las actividades de las festividades, previo y con posterioridad a la celebración.

ARTÍCULO 3: La Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2025 y los estamentos de seguridad coordinaran y adoptarán las medidas necesarias a fin que las festividades del Santo Patrono de los Monagrilleros, se desarrollen de forma segura.

La Junta de Festejos, brindará a las Autoridades Municipales y Estamentos de Seguridad, el apoyo en la logística de acuerdo a las contribuciones recibidas por razón de las festividades.

ARTÍCULO 4: Corresponde a la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2025, el ejercicio de todas las facultades correspondientes a la organización de las actividades relativas a las festividades.

En ese sentido, por disposición y solicitud de dicho comité se establece la venta exclusiva, en cuanto a licor se refiere, de productos de la **Cervecería Nacional** en los kioscos establecidos de aceras y predios Municipales durante las festividades del Santo Patrono San Miguel Arcángel.

ARTÍCULO 5: Las festividades del Santo Patrono San Miguel Arcángel en Monagrillo, se desarrollarán desde el día 20 septiembre y finalizarán el día 05 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe la colocación de unidades móviles durante las diferentes actividades de las juntas, llámese entierro de estacaones, amarre de cañazas, instalación de tarimas, que reproduzcan música en el perímetro de las festividades, que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y la Alcaldía de Chitré. Además, queda prohibido reproducir música que irrespete las costumbres y tradiciones que atenten contra la moral (llámese reguetón o reggae), el típico es la música panameña.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe la colocación de todo tipo de kioscos o negocios temporales de venta de bebidas alcohólicas o comidas en las vías públicas, aceras municipales, portales, locales vacíos en todo el perímetro de las festividades y sus alrededores que no cuenten con la autorización de la Junta de Festejo y los locales fijos cerraran a la hora de siempre.



Los kioscos o negocios autorizados, previo al inicio de su actividad, deberán **pagar los impuestos correspondientes tanto a la Alcaldía de Chitré, así como también a la Junta de Festejos.**

La Junta de Festejo tendrá la obligación de coordinar con inspectores de la Tesorería Municipal de Chitré a fin que los pagos de estos impuestos se hagan de forma simultánea.

Los kioscos que incumplan con el pago de al menos uno (1) de los impuestos señalados, serán removidos con el apoyo de la Policía Nacional en caso de ser necesario, para lo cual se faculta al Juez de Paz comunitarios correspondiente, al momento de la verificación, con personal de tesorería municipal.

ARTÍCULO 8: La ubicación de los negocios, descritos en el artículo anterior, será establecida por la Junta de Festejo atendiendo a que no obstruyan el libre tránsito peatonal y vehicular del perímetro de tales festividades.

ARTÍCULO 9: Se ordena el cierre de tránsito y desalojo de vehículos durante las actividades festivas en honor al Santo Patrono de los Monagrilleros, conforme al horario de desarrollo de las mismas, el cual se establece en el presente decreto.

ARTÍCULO 10: Una vez realizado el entierro de estacones, se prohíbe la venta de espacios en la barrera.

ARTÍCULO 11: La Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2025, no se hace responsable por daños que causen los **terneros o novillos**, fuera de los predios de la plaza Hipólito Pérez Tello, donde dicho juzgamiento debe estar previamente autorizado por el responsable de la comisión de ganado y Presidente de la Junta de Festejos de San Miguel Arcángel 2025.

ARTÍCULO 12: Se establece como calendario para las diversas actividades a realizar dentro del marco de la celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel del Corregimiento, el siguiente:

Domingo, 14 de septiembre

Búsqueda de Cañazas.

Sábado, 20 de septiembre, 12:00 m.d.

Repiques de Campanas dando inicio a las fiestas religiosas y de la calle, en Honor a la celebración del Santo Patrono San Miguel Arcángel.

Primer Programa de Tamborito, después de la novena en el **CAMPO ALEGRE**, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Domingo, 21 de septiembre

Se realizará el entierro de los estacones, en la Plaza Hipólito Pérez Tello, desde las 7:00 a.m., seguidamente Homenaje a distinguidas personalidades de nuestro corregimiento, con música ambiente, presentaciones folclóricas, desde las 2:00 p.m.

Segundo Programa de Tamborito, después de la novena en la **PLAZA DE TOROS DE MONAGRILLO** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.



Lunes, 22 de septiembre

Tercer Programa de Tamborito, después de la novena en el **JARDIN MONAGRILLO** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Martes, 23 de septiembre:

Cuarto Programa de Tamborito después de la novena en el **NIKI'S BAR**, de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Miércoles, 24 de septiembre:

Quinto Programa de Tamborito después de la novena en **EL BAR EL QUISQUILLOSO** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Jueves, 25 de septiembre:

Sexto Programa de Tamborito, después de la novena en **EL CLUB SAUBOP** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Viernes, 26 de septiembre:

Séptimo Programa de Tamborito después de la novena en la **ESQUINA 8** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Sábado, 27 de septiembre:

Amarre de cañazas e instalación de tarimas **PLAZA HIPOLITO PEREZ TELLO** desde las 7:00 de la mañana.

Se permitirá el acceso a un (1) vehículo para sonar por parte de la Junta de festejos de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Octavo Programa de Tamborito después de la novena en el **Jardín San Miguel** de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

Domingo, 28 de septiembre

Amarre de cañazas e instalación de tarimas **PLAZA HIPOLITO PEREZ TELLO** desde las 7:00 de la mañana.

Se permitirá el acceso a un (1) vehículo para sonar por parte de la Junta de festejos de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Show de Fuegos Artificiales en la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, después de la Procesión, desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. Llega la tan esperada **AMANECIDA** con Dario Pitti.

Lunes, 29 de septiembre:

La Santa Misa en el Templo San Miguel Arcángel, en honor al Santo Patrono a las 10:00 a.m.

Miércoles, 1 de octubre:

Primer día de Toros, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Jueves, 2 de octubre:

Segundo día de Toros, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.



Viernes, 3 de octubre

Tercer día de Toros, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Sábado, 4 de octubre.

Cuarto día de Toros, desde las 10:30 a.m. se inician las corridas de terneros hasta las 3:00 p.m. y a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 m.n.; las corridas de toro.

Domingo, 5 de octubre.

Quinto día de Toros, a partir de las 4:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Juego de Terneros, a partir de las 11:00 a.m. a 3:00 p.m.

Sopa de pescado.

Queda establecido que, durante todas las corridas de toros, las personas podrán permanecer y libar licor (cervezas, refrescos, licores fuertes, etc.) en las calles aledañas y portales de casa vecinas, tarimas kioscos desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.

Siendo así, se faculta a la Policía Nacional para que realice el desalojo del perímetro destinado para las festividades conforme al horario establecido por el Presente Decreto.

Cabe destacar, que durante las corridas de toros no se permitirá el acceso a la Plaza de Toros de Cooler que rebasen la capacidad de 36 litros.

Además, todas las ventas de carne en palito deben estar a 20 metros de distancia de las tarimas.

ARTÍCULO 13: Se ordena el cierre de las vías públicas dentro de las cuales se desarrollarán los actos festivos, en los días y horario que a continuación se detallan:

- **Calle Francisco Valdés:** (*la que está al lado de la Biblioteca*) desde la intersección de la Calle Tercera hasta la intersección de la Avenida El Puerto, desde el 27 de septiembre hasta el 5 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Norte o Domitila Díaz:** (*la que está desde el segundo frente y la del frente del mini Marquet*) desde la intersección con la Calle Tercera, hasta la Calle Séptima, del 27 de septiembre hasta el 5 de octubre, las 24 horas.
- **Avenida Pérez:** (*la que está al frente del chino de la plaza*) desde el parque Isaías Pérez Hasta la intervención de calle séptima, desde el Domingo 28 de septiembre, hasta el 5 de octubre las 24 horas.



- **Calle El Mercado:** (*donde está el mercadito la frontera hasta donde se parquean los camiones*) de la intersección con la Calle Tercera hasta la Avenida Norte o Domitila Díaz, desde el 1 hasta el 5 de octubre, las 24 horas.
- **Calle Tercera:** (*es la que pasa por el parque a la Iglesia que sale a los Vega*) desde el 1 al 5 de octubre, las 24 horas.
- **Calle Sexta:** (*la que está frente de Oscarín a salir al Ovalo*), *desde el 27 de septiembre hasta el 5 de octubre, las 24 horas.*
- **Calle Octava:** frente al Jardín Monagrillo, del día viernes 3 de octubre hasta las 3:00 a.m.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe libar licor en la vía pública al igual que la alta difusión de equipos de sonido durante la celebración de la tradicional **Procesión en honor a San Miguel Arcángel** en el Corregimiento de Monagrillo, para lo cual se faculta a la Policía Nacional, en conjunto con el Juez comunitario Nocturno, para que se tomen las medidas necesarias inmediatas.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe el expendio de bebidas, sean alcohólicas o no, en **envases de vidrio** durante las festividades, en el perímetro establecido para éstas.

Solo se exceptúa, el consumo y venta de whisky, en el área V.I.P.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe la instalación de estructuras en la parte inferior de las tarimas ubicadas alrededor de la Plaza de Toros Hipólito Pérez Tello, toda vez que pueden propiciar situaciones de riesgo a los visitantes. Sólo se permitirán las autorizadas por la Junta de Festejos, la cual adoptará las medidas preventivas a fin de que no represente riesgos a los visitantes.

ARTÍCULO 17: Se prohíbe la venta en la vereda, en la calle, kioscos de otras bebidas que no sean de **Cervecería Nacional**, quien mantiene la exclusividad en estas fiestas.

ARTÍCULO 18: Se prohíbe terminantemente el acceso al perímetro de las festividades con armas blancas, de fuego y, en general, la comisión de actos inmorales, provocaciones durante el desarrollo de las festividades.

ARTÍCULO 19: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la participación de éstos en actividades sociales y festivas que estén vinculadas a la venta y consumo de este tipo de bebida.

Los menores de edad solo podrán permanecer en las actividades festivas públicas en horas nocturnas si se encuentran acompañados por sus padres, tutores, representantes legales o un mayor responsable, de lo



contrario deberá realizarse la conducción de los mismos por la Policía de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 20: Se prohíbe la quema de fuegos artificiales por parte de personas que no cuenten con los permisos correspondientes, igualmente, la empresa contratada por la Junta de Festejo, para tal fin, debe contar con los permisos establecidos para ello.

ARTÍCULO 21: La Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, La Policía de Niñez y Adolescencia, La Cruz Roja, El Sistema Nacional de Protección Civil, La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpo de Bomberos y Juez Comunitario del Corregimiento de Monagrillo y Juez Comunitario Nocturno, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22: Las contravenciones a lo dispuesto en este decreto, no sancionadas por otros cuerpos legales, serán sancionadas con multa de cincuenta (B/.50.00) a mil (B/. 1,000.00) balboas.

FUNDAMENTO DE LEGAL: Artículo 35, 233, 234, 241 de la Constitución Política de la República de Panamá, 14 del artículo 29 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, subrogada por la Ley 467 de 24 de abril de 202544 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el artículo 858 del código administrativo.

Dado y firmado en la Ciudad de Chitré, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ





DECRETO ALCALDÍCIO No.013
(2 de septiembre del 2025)

Que ordena la suspensión de desfiles, previo a la celebración de las Fiestas Patrias.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 862 y 863 del Código Administrativo disponen que el Alcalde Es Jefe De Policía De Un Distrito Municipal;

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y ADMINISTRATIVA.

Que, es competencia exclusiva del Alcalde del Distrito, conceder autorización para la realización de actividades bailables, lo mismo la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Colón, así como la suspensión de las mismas.

Que de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón de desfiles, previo a la celebración de fiestas patrias, a partir del 20 de octubre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00) a los que infrinjan las disposiciones anteriores, que serán aplicadas por el Alcalde, Jueces de Paz diurnos o nocturnos, y/o el Funcionario de Cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Las denuncias podrán ser interpuestas en persona, ante los funcionarios o por redes sociales, medios electrónicos; ya sea vía whatsapp o mediante las redes sociales de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Facultar a los Jueces de Paz Diurnos y Nocturnos, Funcionario de Cumplimiento y a la Policía Nacional, para asegurar el cumplimiento del presente Decreto.



ARTICULO QUINTO: En los casos que los infractores a este decreto, no hayan pagado la multa impuesta, el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago, mediante un proceso de cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón a los 2 (dos) días del mes de septiembre de 2025



CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón

RN



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**DECRETO ALCALDÍCIO No.014
(9 de septiembre del 2025)**

Que ordena la suspensión de actividades bailables y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Colón, por la conmemoración del día 2 de noviembre del 2025, "Día de los Difuntos"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 26 del 27 de marzo de 1941, expedida para la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de Fiesta Nacional, Días Feriados y Fiestas Cívicas; establece el día 2 de noviembre de cada año, como el Día de los Difuntos.

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos Y Órdenes Del Órgano Ejecutivo y Las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria Y Administrativa.

Que, de conformidad, con el artículo 44 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; el Alcalde es el Jefe de la Policía del respectivo distrito, y tiene el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que, es competencia exclusiva del Alcalde del Distrito, conceder autorización para la realización de actividades bailables, lo mismo la venta de bebidas alcohólicas, en el Distrito de Colón, así como la suspensión de las mismas.

Que el 2 de noviembre de cada año, en la República de Panamá, se conmemora el *Día de los Difuntos*, fecha de especial significado espiritual, cultural y social en la que las familias recuerdan con respeto y recogimiento a sus seres queridos fallecidos, fortaleciendo los valores de unidad, memoria y tradición.

Que esta fecha representa una ocasión solemne para honrar a quienes han partido, fomentar el respeto hacia nuestras costumbres y promover el espíritu de reflexión y solidaridad entre los habitantes del Distrito.



Que es deber de la autoridad municipal velar por la preservación de las tradiciones cívicas y culturales, así como propiciar espacios de encuentro comunitario que enaltezcan la identidad y los valores espirituales de nuestra población.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón del uso de CAJAS DE MUSICA, AUTO BOX, SINFONOLAS y EQUIPOS DE AUDIOPAQUETES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN O REPRODUCCIÓN DE MUSICA, desde las doce y un minuto de la madrugada (12:01 am) del día 2 de noviembre del 2025 hasta las doce y un minuto de la madrugada (12:01 am) del día 3 de noviembre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN, en todo el Distrito de Colón de la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, billares, bares, tiendas, minisúper y supermercados.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR con multa de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) hasta MIL BALBOAS (B/.1000.00), a los que infrinjan las disposiciones anteriores, que serán aplicadas a prevención por el Alcalde, Jueces Comunitarios o Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Las denuncias podrán ser interpuestas en persona ante los funcionarios del municipio, Policía Nacional, o por medio de redes sociales o cualquier medio electrónico.

ARTICULO QUINTO: Facultar a los Jueces Comunitarios o Jueces de Paz Diurnos o Nocturnos, Funcionario de Cumplimiento y a la Policía Nacional para asegurar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: En los casos que los infractores a este Decreto, no hayan pagado la multa impuesta el expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de asegurar el pago mediante un proceso coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: Este decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley 26 del 27 de marzo de 1941, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; Ley 467 del 24 de abril del 2025.

Dado en la ciudad de Colón a los 9 (NUEVE) días del mes de septiembre de 2025

LORENZO DIOGENES GALVAN
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

ALCALDIA DE COLON



CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón



DECRETO ALCALDÍCIO No.015
(9 de septiembre del 2025)

Que dicta las medidas para la celebración de Fiestas Patrias, los días 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre del presente año y medidas de orden, para las rutas de los desfiles patrios.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, al celebrarse los aniversarios de nuestra Separación de la República de Colombia y de nuestra Independencia del Reino de España, y en ocasión a los desfiles patrios, que se llevará cabo en el Distrito de Colón durante los días 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre es menester que se adopten medidas que permitan rendir loor a nuestra Patria y Provincia en tan importantes fechas.

Que, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Regional de Educación de Colón, fijó la ruta del Desfile patrios a celebrarse en la Ciudad de Colón.

Que, el Alcalde como Jefe de la Policía en el Distrito, debe adoptar medidas que promuevan y garanticen la seguridad de la ciudadanía, a fin de que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos.

Que, a la comunidad en general, entidades públicas, comerciantes, transporte público y privado, se les exhorta a que vistan sus oficinas, residencias, locales comerciales, vehículos con motivos patrios, durante todo el mes de noviembre.

Por todo lo anterior, y en uso de sus facultades legales, el Alcalde del Distrito de Colón,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER que los desfiles patrios que se llevará a cabo en el Distrito de Colón, los días 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre dentro del Distrito de Colón, seguirán la ruta determinada únicamente por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la ruta de los desfiles patrios, que se llevarán a cabo los días, 3, 4 y 5 de noviembre dentro de la Ciudad de Colón, será la determinada por la Dirección Regional de Educación de Colón, del Ministerio de Educación. Iniciando en la Calle 13 Avenida Central y Meléndez, frente al restaurante McDonald, recorriendo toda la Avenida Centenario, posteriormente por toda la Avenida Miguel Waked, hasta finalizar enfrente de Plaza Millenium, justo en la esquina del auto rápido del Burguer King.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todas las rutas establecidas para los desfiles patrios durante los días 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre del 2025, en todo el Distrito de Colón.





ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el uso de fogones, tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile. Solo se permitirán el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de la ruta del desfile, en los puntos señalados y previamente establecidos en los permisos emitidos por el Alcalde del Distrito, siempre y cuando, exista una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle. Y quien sea el responsable de este puesto de venta de comida, deberá contar con un extinguidor, para uso en caso de emergencia.

ARTICULO QUINTO: FACULTAR a las Casas de justicia de Paz en turno, Funcionario de Cumplimiento, Funcionarios de la Dirección de Ornato y Aseo, Policías Municipales, Funcionarios de la Dirección de Asesoría Legal, Funcionarios de Tesorería y Policía Nacional, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER el siguiente horario especial, por motivo de las fiestas patrias para las actividades que generen ruidos de manera temporal, con equipos de sonido y audio:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generen ruido de manera temporal:
 - a. LUNES 3, MARTES 4 hasta las 4:00 am
 - b. MIERCOLES 5 de noviembre hasta las 2:00 am
 - c. LUNES 10 de noviembre hasta las 2:00 am
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, en áreas eminentemente residencial:
 - a. LUNES 3, MARTES 4 hasta las 2:00 am
 - b. MIERCOLES 5 de noviembre hasta las 9:00 pm
 - c. LUNES 10 de noviembre hasta las 9:00 pm.

ARTICULO SEPTIMO: El horario especial previsto en el artículo precedente no aplica para las dianas que se realicen para rendir tributo a la Patria, siempre y cuando no empleen ninguna clase de equipos de sonido, audio para generar ruido y deberán contar con permiso del ALCALDE del Distrito de Colón.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONAR con multa de DOSCIENTOS CINCIUENTA BALBOAS (B/.250.00) a MIL BALBOAS (B/.1000.00) favor del tesoro municipal a los infractores de las disposiciones anteriores; que serán aplicadas en prevención por los Jueces de Paz en Turno, Funcionarios de Cumplimiento y Juez Ejecutor.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe el uso de los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales dentro de residencias, espacios cerrados, y a no menos de 500 metros de iglesias, hospitales, clínicas, edificios públicos, áreas boscosas, o lugares que no cuenten con un espacio despejado de construcciones o vegetación densa, al menos en 20 metros perimetrales.

De existir quejas de los vecinos, la policía, podrá decomisar los artefactos a los que hace mención este decreto, y llevar a la persona ante el Juez de Paz en turno, por Ruidos y molestias desagradables, tal como lo señala el artículo 29, en su numeral 6to, de la Ley 16 del 17 de junio del 2016; y la persona deberá ser remitido al Juez De Paz en turno.-

ARTICULO DECIMO: Los padres de familia, tutores, guardadores, representantes legales, tienen la obligación de velar por la seguridad de los menores a su cargo y tienen la obligación de orientar a los menores sobre la prohibición del uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otro artículo similar y explosivos y/o de la naturaleza antes mencionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido que menores de edad manipulen o utilicen artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, cohetes, petardos, bengalas, voladores, volcanes, estrellitas o cualesquiera otros artículos similares, explosivos o de la naturaleza antes mencionada; siendo sancionado con multa, el padre, tutor, representante legal,



con multa de B/100.00 (Cien Balboas); si el menor de edad, tiene menos de 12 años, la multa se triplicará; y en caso de reincidencia, será remitido copia del expediente al SENIAF y a las autoridades competentes, por poner en peligro la integridad física y vida del menor.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quienes hayan sido sancionados por infracciones a este decreto, y no hayan pagado la multa correspondiente en un periodo máximo de 30 días, su expediente será remitido al Juez Ejecutor del Municipio de Colón, a fin de que el cobro, se haga mediante la Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley 26 de 1941, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 349 de 2022; Ley 467 del 24 de abril del 2025.

Dado en la ciudad de Colón a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2025



RN

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **CAMILO SANTANA ALONZO**, con cédula de identidad personal número **2-109-540 DV 7**, de nacionalidad panameña, con domicilio en Urbanización La Mata, Distrito de Antón, Corregimiento de Río Hato y propietario del negocio denominado **ABARROTERÍA UNIÓN CAMPESINA** ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de Antón, urbanización La Mata; con las actividades de (47111)- Venta al por menor de abarrotes (tiendas, kioscos, etc), (47210)-Compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, (47114)- venta de licor con aviso de operación No. **2-109-540-2016-520897**. Por este medio aviso que traspaso dicho establecimiento comercial a **CIPRIANO SANCHEZ ALONZO**, con cédula de identidad personal número **2-103-143**, de nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, urbanización El Limón c/n. L. 202-133780720. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo **JAZBY K. RODRIGUEZ RIVERA**, con cédula de identidad personal No. **8-913-294**, propietaria del local comercial denominado **M/S LOS DOMINI**, con aviso de operación No. **8-913-294-2023-574327170**, por este medio solicito el traspaso de los derechos de dicho aviso a la señora **ROSA ADELAIDA MARCIAGA MENDOZA** con cédula de identidad personal No. **8-801-697**. L. 202-133887599. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo **JAZBY K. RODRIGUEZ RIVERA**, con cédula de identidad personal No. **8-913-294**, propietaria del local comercial denominado **M/S MI CHANTIN**, con aviso de operación No. **8-913-294-2023-574326593** ubicado en el corregimiento de la 24 de diciembre, vía panamericana, por este medio solicito el traspaso de los derechos de dicho aviso a la señora **ROSA ADELAIDA MARCIAGA MENDOZA** con cédula de identidad personal No. **8-801-697**. L. 202-133887694. Tercera publicación.

AVISO. Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **CLAUDIO ALBERTO TUÑON SOLIS**, con cédula de identidad personal número **2-737-386 DV 86**, de nacionalidad panameña, con domicilio en Urbanización Penonomé, Distrito de Penonomé, Corregimiento Cabecera y propietario del negocio denominado **MINI SUPER FUENTE DE AGUA**, ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de La Pintada, urbanización La Pintada; con las actividades de Mini Súper, Ventas al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), (47520)-Venta al por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio en almacenes especializados, (47114)- venta de licor con aviso de operación No. **2-737-386-2020-574242220**. Por este medio aviso que traspaso dicho establecimiento comercial a **CANDELARIA SOLIS GODOY**, con cédula de identidad personal número **2-153-756**, de nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), urbanización Vista Hermosa c/n. L. 202-133780849. Tercera publicación.



AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, quien suscribe **IVAN JAVIER PALMA GAITÁN**, varón, casado, panameño, mayor de edad, con número de identificación **4-802-1734** actuando en mi calidad de representante legal, **CARNICERIA PH...**, registrada con número de aviso de operación **4-802-1734-2023-574345941** de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en Chiriquí Grande, Rambala, Provincia de Bocas del Toro, se hace saber del traspaso la persona **KIMARIS HANSELL**, mujer, casada, panameña, con número de identificación **1-747-1448**, como nueva representante legal. L 202-133903246. Tercera publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

EDICTO No-58

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ZORAIDA ABRE, mujer, Panameña, soltera, mayor de edad, con cédula
de identidad No-3-126-95, residente en Calle Del Puerto Martín Sánchez cerca de Brasa Latinas,
Celular No-6434-6582, -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA NIÑA
 de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.320 MTS
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.845 MTS
 ESTE: QUEBRADA S/N CON: 55.972 MTS
 CALLE LA NIÑA-RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 51.96 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,998.05 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, (18) dieciocho de julio de
 Dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación 202-133663615



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D2D4B340482**
 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía de Parita
Palacio Municipal “Erasmo Pinilla Chiari”
Teléfono: 974-2102



EDICTO No.13/25

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber:

Que a este Despacho se presentó al despacho el señor EDUARDO CENTELLA con cédula de identidad personal 6-702-1836 y YOANA CENTELLA con cédula de identidad personal 6-706-1711, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el CORREGIMIENTO DE PARITA, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA, con una superficie de 995.52 Mts.2 y que será segregado de FOLIO REAL 10071, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA.

Los linderos son:

NORTE: FINCA 12798 ROLLO 173 DOCUMENTO 1, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6407, PROPIEDAD DE SOLEDAD MENDIETA DE CASTILLO.

SUR: FINCA 30143195, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6407, PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE PARITA, OCUPADO POR MOISÉS ALEXANDER CASAS AGRAZAL

ESTE: CALLE PRINCIPAL

OESTE: FINCA 12798 ROLLO 173 DOCUMENTO 1, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6407, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARITA OCUPADO POR MOISÉS ALEXANDER CASAS AGRASAL

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 - 2	30.21	S 24°03'29"E
2 - 3	29.00	N 86°49'46"W
3 - 4	27.51	N 88°58'21"W
4 - 5	13.25	N 02°13'59"E
5-6	21.74	S79°06'00"E
6-1	23.72	N 69°56'54"E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación.

Dado en Parita a los 07 días del mes de agosto de 2025

OSMAN DIONEL BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA



GLORIA CARVAJAL
SECRETARIA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133735609

